CONSTANCIA. Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia de la abogada **Juliana Rodas Barragan**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente. Se oseobserva que el correo electrónico aportado en la demanda y el poder, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

A Despacho para resolver.

Elizabeth Cuartas
Escribiente

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal Sumario - Restitución
Demandante	**Maxibienes S.A.S**
Demandado	**William Jesús Peláez Oliveros**
Radicado	**05001-40-03-013-2022-00620-00**
Auto	Interlocutorio No. 100
Asunto	Admite demanda

Teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con los requisitos contemplados en los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE

Primero. Admitir la presente demanda dentro del Proceso Verbal Sumario – Restitución de Inmueble Arrendado, instaurada por **Maxibienes S.A.S**, en contra de **William Jesús Peláez Oliveros,** en su calidad de arrendatario.

Segundo. Advertir a la parte demandada que dispone del término de diez (10) días de traslado para ejercer el derecho de defensa, dentro de los cuales deberán proceder a su contestación y formular las excepciones, sí a bien lo tiene. Se le pone de presente, que no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismo períodos a favor de aquél.

También deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

La cuenta de depósitos judiciales del juzgado es Nº **050012041013**, del **Banco Agrario De Colombia** (Sucursal – Ciudad Botero, Medellín).

Tercero. Reconocer personería a la abogada **Juliana Rodas Barragán**, identificado con **T.P. 134.028** del C.S.J., para que represente a la parte demandante en los términos del poder conferido.

Cuarto. Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en la forma legal dispuesta para ello.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 007 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 20 DE ENERO DE 2023 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA
Secretario

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc8698560bdd05da00cfaa5754b083edc31e8b7240c8754148e0619922814d92**

Documento generado en 19/01/2023 10:59:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica